



**INFORME SECRETARIAL:** veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor juez paso el proceso interrogatorio de parte radicado con el No. 940014089002 - 2019 - 00236- 00, **INFORMANDO:** Que el presente se encuentra pendiente de programación de nueva fecha, toda vez que la presente audiencia había sido programada para el día 16 de marzo de 2020, fecha en que se inició la suspensión de términos, Acuerdo PCSJA 20-11517 de 15 de marzo de 2020, por emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. Sirvase proveer.

**GLENDA M. CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos por el Consejo Superior De La Judicatura, y por medidas de aislamiento preventivo entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional, así como el decreto legislativo No 806 de 4 junio de 2020. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente decisión<sup>1</sup>.

Déjese, de presente que a partir del 01 de junio del 2020, funge como Juez de este Despacho el suscrito, nombrado mediante Resolución No 31 del 27 de mayo del 2020, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA**

**Inírida Guainia- treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).**

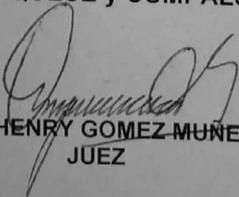
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 184, 199, 202 y SS. Del C.G.P, así como los artículos 2, 3,7 y S.S del decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020, proferido recientemente por el Gobierno Nacional, así las cosas el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Resuelve:

**SEGUNDO: FÍJESE** como nueva fecha para realizar audiencia interrogatorio de parte como prueba extraprocésal, al señor **FERNEY YESID MUÑOZ BERMUDEZ**, identificado con cedula No 86.053.497, el **día primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos de la tarde (2:00 pm).** Como consecuencia, notifíquese al convocado a costa y tramite del interesado.

**Parágrafo:** como quiera que al convocado se le va a recepcionar interrogatorio de parte, este deberá comparecer ante este estrado judicial de manera presencial en hora y fecha ya indicada, con su documento de identificación; quien previo al ingreso deberá suministrar información sobre su estado de salud, así como las medidas de autocuidado y bioseguridad (tapabocas y guantes), las demás partes procesales serán conectadas vía virtual, llegada la hora y fecha de la diligencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** de las diligencias respectivas, en las formas previstas en el artículo 183 del C. G. P. Con plena observancia del decreto 806 de 2020, hágase las prevenciones del caso.-

**NOTIFÍQUESE y CUMPALSE**

  
**OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 42'**  
Hoy 31 julio de 2020  
**GLENDA CASTILLO**  
Secretaria

<sup>1</sup> La presente decisión se profiere en la ciudad de Inírida, En atención levantamiento de suspensión de términos, contenido en el acuerdo PCSJA 20-11556, artículo 1 " donde se levantan términos para actuaciones y decisiones como la presente, es de aclarar, manteniendo el aislamiento preventivo obligatorio, el cual fue ordenado por el Gobierno Nacional por medio de los Decretos 457 del 22 de 16 marzo de 2020 y 531 del 8 de abril de 2020, y decreto 806 de 2020, los cuales se han prologado en el tiempo de acuerdo a la situación de salubridad mundial y Nacional